

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2022**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Jacobo Mendoza Ruiz, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora, en materia de adopción post-mórtem.
- 5.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con proyecto de Decreto que reforma una disposición del Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan el diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Ley que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con la finalidad de impulsar la solución de conflictos jurisdiccionales y administrativos.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, mediante el cual el Poder Legislativo del Estado de Sonora, de manera respetuosa, resuelve exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales y al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que en el ámbito de sus atribuciones garanticen el respeto al derecho ciudadano de libre acceso a las playas.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la diputada Claudia Zulema Bours Corral, mediante el cual, esta Soberanía resuelve exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que, a través de sus atribuciones y facultades, realice acciones tendientes a resolver la problemática social derivada de la requisa realizada a exconcesionarios de transporte urbano de Hermosillo en 2018.
- 9.- Iniciativa que presentan las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presentan la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.

- 11.- Dictamen que presentan la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 29 DE MARZO DE 2022.**

14 de marzo de 2022. Folio 960.

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la publicación de la fe de Erratas del Boletín Oficial Tomo CCVI, Hermosillo, Sonora, número 51 Secc. XV, de fecha 24 de diciembre de 2020. Así mismo, que el costo que origine dicha publicación se les descuenta de las participaciones fiscales que corresponde a dicho municipio. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

14 de marzo de 2022. Folio 961.

Escrito del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe sobre la recaudación de ingresos adicionales y/o excedentes correspondientes al periodo del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, en los rubros establecidos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos. **RECIBO Y REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

16 de marzo de 2022. Folio 964.

Escrito de la Secretaria de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual da respuesta a este Poder Legislativo, al escrito núm. 423-I/22 de fecha 10 de marzo de 2022, en el cual se exhorta a titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal de Sonora, para que en ejercicio de sus facultades implementen un esquema de comunicación proactiva, con el objeto de difundir los programas a los que pueden acceder y derechos a ejercer por las mujeres sonorenses. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 70, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO CON FECHA 10 DE MARZO DE 2022.**

16 de marzo de 2022. Folio 966.

Escrito del Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y del Espacio Público del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio No. CES-PRES-052/2022 de fecha 4 de marzo de 2022, en donde se solicita se atienda el exhorto de fecha 23 de octubre de 2021, considerando para ello que los municipios del Estado de Sonora, aprueben reservas territoriales para la creación de bosques urbanos como medida de adaptación ante los efectos del cambio climático y con ellos se disminuya la vulnerabilidad de la población de los municipios en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 19, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2021.**

16 de marzo de 2022. Folio 971.

Escrito de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio CES-PRES-057/22, en relación a las acciones necesarias para la instalación de albergues temporales para las personas más vulnerables y en situación de calle, ante el inicio de la temporada invernal 2021-2022. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 51, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

17 de marzo de 2022. Folio 972.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio No. 212-I/22, de fecha 17 de febrero del presente año, en relación al exhorto dirigido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, a efecto de que informen cual es el monto presupuestal asignado para el ejercicio fiscal 2022 para sus cronistas, así como también, si los ayuntamientos que a la entrada en vigor del Decreto 154 que no tenían un cronista, iniciaron el procedimiento previsto por el artículo 19 Bis 3 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora para la elección del Cronista Municipal. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE**

DEL ACUERDO NÚMERO 64, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022.

17 de marzo de 2022. Folio 973.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio No. 372-I/22, de fecha 01 de marzo del presente año, en relación al exhorto dirigido a los ayuntamientos del Estado de Sonora, que aún no hayan armonizado sus reglamentos internos en materia del Gobierno y Administración Municipal, a que comiencen los trabajos para cumplir con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, toda vez que ha fenecido el plazo establecido en dicho ordenamiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 68, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022.**

17 de marzo de 2022. Folio 974.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio No. 40-I/22, de fecha 03 de febrero del presente año, en relación al exhorto dirigido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en este ejercicio fiscal 2022, den cumplimiento a lo previsto en la Ley de Fomento y Apoyo a la Proveeduría para el Estado de Sonora, pero sobre todo se privilegie la contratación de empresas proveedoras locales ya sea para la contratación de servicios o la adquisición de bienes. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 55, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022.**

17 de marzo de 2022. Folio 975.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio No. 285-I/22, de fecha 17 de febrero del presente año, en relación al exhorto dirigido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que emprendan campañas semestrales de esterilización canina y felina e implementen a través de

sus Direcciones de Salud municipales o áreas correspondientes, consultas gratuitas para perros y gatos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 65, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022.**

17 de marzo de 2022. Folio 978.

Escrito de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integra de la Familia en el Municipio de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio No. CES-PRES/2022, en relación a las acciones necesarias para la instalación de albergues temporales para las personas mas vulnerables y en situación de calle, ante el inicio de la temporada invernal 2021-2022. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 51, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

18 de marzo de 2022. Folio 979.

Escrito de la Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, que recibió la lista de aspirantes considerados idóneos para ser nombrados como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

18 de marzo de 2022. Folio 980.

Escrito del Coordinador General del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio CES-PRES-061/2022, en relación a los reglamentos actualizados y publicados a la fecha en el marco normativo de dicho ayuntamiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 68, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022.**

18 de marzo de 2022. Folio 982.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio CES-PRES-054/2022, de fecha 04 de marzo del presente año, en relación al exhorto dirigido a varios ayuntamientos del Estado de Sonora, a efecto de que expidan el reglamento de la Ley para la protección, conservación y fomento del árbol en las zonas urbanas de los municipios correspondientes y el catálogo municipal para la restitución. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 26, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

22 de marzo de 2022. Folio 987.

Escrito del ciudadano Rodolfo Lizárraga Arellano, miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, una revisión exhaustiva de toda la carpeta del ciudadano Bryan Alberto Juárez Ponce, en relación a un asunto de carácter penal en el que se le está señalando falsamente. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

22 de marzo de 2022. Folio 988.

Escrito del Coordinador Estatal de Protección Civil del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio CES-PRES-057/2022, recibido el día 10 de marzo del presente año, en relación a la revisión y actualización de los refugios temporales en el Estado de Sonora, para personas en situación de calle, migrantes y personas vulnerables, esto debido a la inminente entrada de la temporada invernal 2021. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 51, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

22 de marzo de 2022. Folio 989.

Escrito de la Secretaria Ejecutiva de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio CES-PRES-079/2022, recibido el día 10 de marzo del presente año, en el que informa que dieron cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. STJ/145/2022, en relación a los

protocolos para dar atención a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, su actualización y las formas en que se realiza su difusión. Se adjunta copia del oficio en mención. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 60, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022.**

23 al 25 de marzo de 2022. Folios 991, 1000, 1017 y 1020.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento Bacadehuachi, Quiriego, Saric, Moctezuma, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta de sesión, en donde consta la aprobación de la Ley número 80 que Adiciona un último párrafo al Artículo Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 80, APROBADA POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022.**

23 al 25 de marzo de 2022. Folios 992, 1001, 1004, 1011 y 1021.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento Bacadehuachi, Quiriego, Rosario, Moctezuma y Saric, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta de sesión, en donde consta la aprobación de la Ley número 83 que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 83, APROBADA POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022.**

23 de marzo de 2022. Folio 994.

Escrito del Director General Jurídico de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, respuesta al oficio número 433-1/22, en relación al exhorto para implementar un esquema de comunicación proactiva, con el fin de difundir programas que las mujeres puedan acceder y así poder ejercer sus derechos. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 70,**

APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO CON FECHA 10 DE MARZO DE 2022.

23 al 25 de marzo de 2022. Folios 998, 1002, 1003, 1005, 1007, 1010, 1012, 1013, 1014, 1015, 1018,

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento San Pedro de la Cueva, Huásabas, Carbó, Huépac, Suaqui Grande, Arivechi, Granados, Santa Ana, Altar, Bácum, San Javier, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta de sesión, en donde consta la aprobación de la Ley número 80 que Adiciona un último párrafo al Artículo Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley 83 que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES DE LAS LEYES NÚMERO 80 Y 83, APROBADAS POR ESTE PODER LEGISLATIVO DE FECHAS 17 DE FEBRERO DE 2022 Y 15 DE MARZO DE 2022, RESPECTIVAMENTE.**

23 de marzo de 2022. Folio 999.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acta de cabildo No. 65, celebrada el día 27 de agosto del 2021, en la cual se aprobó por unanimidad la integración de OOMAPAS como dependencia de dicho ayuntamiento. **RECIBO Y ENTERADOS.**

24 de marzo de 2022. Folio 1006.

Escrito de la Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Sonora, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), mediante el cual remite a este Poder Legislativo, respuesta al folio CES-PRES-080/2022, en relación al exhorto a fin de que se tomen las medidas necesarias para garantizar la atención medica de especialidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 62, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO CON FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022.**

24 de marzo de 2022. Folio 1008.

Escrito del Presidente y de la Secretaria del Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

24 de marzo de 2022. Folio 1009.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la glosa del proceso de entrega recepción correspondiente a las cuentas públicas de los ejercicios de la administración 2018-2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

25 de marzo de 2022. Folio 1016.

Escrito del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno de Sonora, mediante el cual da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio 326-I/22, a fin de que a la brevedad posible se trabaje de manera conjunta en la implementación de un programa a nivel estatal para hacer entrega de tabletas electrónicas a todos los estudiantes de educación básica de nivel primaria, secundaria en escuelas públicas del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 66, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022.**

25 de marzo de 2022. Folio 1019.

Escrito del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de Morena, con el que hace entrega de la información que corresponde al semestre comprendido entre el 01 de septiembre de 2021 y el 28 febrero de 2022, sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicha Fracción Parlamentaria. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El Suscrito, diputado Jacobo Mendoza Ruiz, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE ADOPCIÓN POST-MÓRTEM;** sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia y en la actualidad, la familia ha sido la base y el espacio donde el individuo ha aprendido a desarrollarse y a socializar. En esta institución nace el sentido de pertenencia y el derecho a ser sostenido por otros mientras su capacidad es suficiente para enfrentar el mundo como ser humano independiente.

El derecho a una identidad y a una pertenencia, son prerrogativas que existen desde la infancia y además, son principios que los propios organismos internacionales han plasmado en los diversos instrumentos legales para su aplicación en los diversos ámbitos de competencia.

La familia sea cual fuere su tipo, es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños. Estos deben crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y recibir la protección y asistencia necesarias para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

La *Convención de los Derechos del Niño*, promulgada en 1989 con el objetivo de proteger los derechos de la infancia reconoce que los niños y las niñas, son seres humanos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Este documento vincula a los estados firmantes a respetar la identidad, nacionalidad, nombre y relaciones o vínculos familiares de niñas, niños y adolescentes, por lo que es obligación del Estado proteger y restablecer estos derechos en caso de haber sido privado de alguno de ellos.

Asimismo, los estados firmantes como México deben informar al Comité de los Derechos del Niño, para dar cuenta sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención y adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la misma.

Por otra parte, existe una nueva perspectiva de avance del cumplimiento de los derechos de la infancia, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que los Estados Miembros de Naciones Unidas firmaron, primero en el año 2000 y después en 2015 y que suponen un renovado compromiso colectivo de la comunidad internacional para avanzar hacia el desarrollo humano de los países.

La **Agenda de Desarrollo Sostenible 2030**, adoptada en 2015 por 193 países, establece **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** que la comunidad internacional tiene que alcanzar **para todas las personas**, haciéndolo de una forma **sostenible** y con **equidad**.

Los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** promueven los **derechos de la infancia** y suponen una oportunidad para **proteger a todos los niños y niñas** bajo la consigna de no dejar a nadie atrás. Por ello, los ODS suponen también una **oportunidad para México**.

Garantizar el **bienestar de la infancia** es una condición esencial para cumplir la **Agenda 2030**. Y hacer realidad los **ODS** es una apuesta por un modelo social y político que pone en el centro a los niños, en especial a los más vulnerables.

Tanto en México como en el resto del mundo, existen niños y niñas que por diversas circunstancias como el abandono, el maltrato y la orfandad, no son sostenidos por una familia y se encuentran desprotegidos sufriendo incontables violaciones a sus derechos fundamentales. En ahí cuando las otras instituciones como la adopción, deben ponerse en práctica para proteger y vigilar el desarrollo integral de niños y niñas, para que estos cumplan con su objetivo de vida y sean ciudadanos de bien.

A nivel nacional, en México, el artículo cuarto constitucional obliga al Estado a proteger la organización y desarrollo de la familia con el propósito de que sus miembros gocen de todos los derechos contenidos en la misma. En el mismo sentido, las leyes reglamentarias en la materia como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los códigos de familia en las entidades, protegen y contienen otras figuras del derecho de familia como es la adopción.

Esta figura fue creada por el derecho para legalizar el vínculo filial y dar a las partes los mismos derechos y obligaciones de una relación paterno filial dada naturalmente. Su objetivo fundamental, además del ya mencionado acerca de la consolidación de la familia, es otorgar a las y los menores, el goce de sus derechos fundamentales como son la identidad, la pertenencia a una familia y la garantía de una mejor calidad de vida para su óptimo desarrollo.

La adopción es una institución de protección familiar y social, especialmente establecida en interés superior del menor, para dotarlo de una familia que asegure su bienestar y desarrollo integral. Tanto a nivel nacional como local, en la actualidad existen diversos tipos de adopción a saber, la plena, la internacional y la hecha por extranjeros.

En Sonora, además de las anteriores persiste la adopción simple con opción a convertirse en plena si así lo deciden las partes. Estas figuras han subsistido durante décadas regulando la voluntad de las personas de adoptar según su situación familiar y la de los menores según su condición. Sin embargo, se ha dejado de lado la figura de la adopción post mortem, que surge cuando los adoptantes o uno de ellos fallece durante el procedimiento de adopción.

En una investigación sobre esta figura en algunos códigos civiles y familiares, encontramos que solo dos estados de la república cuentan con la figura de la adopción después de la muerte del adoptante: Nuevo León desde el año 2004 y Colima en el 2009, casos en que solo el cónyuge superviviente puede continuar con la adopción a nombre de los dos adoptantes, sin que este derecho se extienda a otras personas.

Tanto en Sonora como en el resto del país existen juicios de adopción que se han quedado en el camino cuando el adoptante muere, debido al vacío de la ley o la inexistencia de esta figura en los códigos de familia, con lo que se genera la incertidumbre de las partes, sobre todo de los menores que ven impedida su oportunidad de gozar del derecho a crecer integrado a una familia.

Con respecto a lo anterior, esta LXIII Legislatura ha sido recientemente requerida mediante demandas de la sociedad para reformar las leyes que afecten el procedimiento en mención, por lo que nos dimos a la tarea de investigar y realizar diversas mesas de trabajo con el apoyo del Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora y el Poder Judicial del Estado de Sonora en su calidad de operadores de la ley y administradores de justicia.

Derivado de lo anterior, la reforma que hoy planteamos tiene como objetivo instituir la adopción post mortem, que garantiza que no se interrumpa el procedimiento de adopción aun cuando los adoptantes o uno de ellos fallezca.

En este caso, el cónyuge que sobrevive puede continuar con el procedimiento de adopción o bien, si ambos fallecen, podrá continuar el juicio el abuelo o abuela cuando así sea su voluntad, siempre y cuando entre ellos se hayan creado lazos afectivos de carácter filial.

En otro aspecto, la propuesta también protege a todos aquellos menores que se encuentran sujetos a un juicio de adopción y que durante el procedimiento cumplen su mayoría de edad. En esta situación el proceso deberá continuar y la sentencia deberá surtir efectos como si se tratara de un menor de edad.

Finalmente, debemos tener presente que como legisladores tenemos el compromiso de proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de todas y todos los habitantes de nuestra entidad, sobre todo de los más vulnerables, como es el caso de niñas y niños que se quedan en la incertidumbre material y jurídica por los vacíos de la ley; por lo que les solicito su aprobación a esta reforma para continuar en el avance de la protección de la niñez sonoreNSE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 52, 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, se somete a consideración del pleno de este congreso, el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 275, párrafo primero; y se adiciona el Capítulo VII, al Título Tercero, del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 275.- El o los interesados deben solicitar la adopción en forma personal y directa, y ratificar ante el juez su deseo de adoptar, acreditando además:

- I.- Que tienen medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor o del incapacitado, como si se tratara de hijo propio, según las circunstancias y necesidades de la persona que se trata de adoptar;
- II.- Que la adopción es benéfica para el adoptado;
- III.- Que son personas de buenas costumbres;
- IV.- Que gozan de buena salud física y mental; y

V.- Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Los requisitos de las fracciones III y IV de este artículo, serán acreditados mediante un estudio especial realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que los declare aptos para realizar la adopción y, en su caso, los medios de prueba que se ofrezcan ante el Juez.

...Se deroga.

Capítulo VII

DE LA ADOPCIÓN POST-MÓRTEM

Artículo 307 Bis.- La adopción Post-Mortem tiene lugar cuando uno de los cónyuges que pretende adoptar fallece durante el procedimiento judicial de la adopción y el otro decide continuar el mismo, dando lugar a que el juez de la causa autorice el vínculo paterno-filial; o bien cuando ambos adoptantes fallecen y los ascendientes de estos o uno de ellos continúa con el procedimiento judicial de la adopción.

Artículo 307 Bis 1.- Cuando uno de los adoptantes fallezca durante el juicio de adopción, el otro cónyuge podrá continuar con el juicio, surtiendo efectos para ambos adoptantes, siempre y cuando el fallecido haya expresado su consentimiento por escrito ante el juez y ratificado su consentimiento de adoptar.

Artículo 307 Bis 2.- En caso de que el adoptante haya acogido regularmente al menor sujeto de la adopción con vistas a esta, y fallezca sin haber iniciado el juicio de adopción, el otro cónyuge podrá iniciarlo a nombre de ambos adoptantes.

Artículo 307 Bis 3.- Cuando el adoptante fallece una vez iniciado el juicio para adoptar al hijo o hijos de su cónyuge en los términos del artículo 278, su cónyuge podrá continuar con el procedimiento, surtiendo efectos para el fallecido.

Artículo 307 Bis 4.- Si ambos adoptantes fallecen durante el juicio de adopción o bien no se dio inicio al juicio, pero el menor estaba integrado al hogar por haber convivido con los adoptantes y con su familia ampliada, los abuelos o solo uno de ellos podrá continuar o iniciar el juicio de adopción en nombre de los adoptantes fallecidos, y su derecho se preferirá al de otra persona con la misma intención de adoptar.

Artículo 307 Bis 5.- El derecho de prelación entre los abuelos paternos o maternos para continuar con el juicio de adopción será igual para ambos. En caso de controversia, el juez resolverá tomando en cuenta quien de los abuelos representa mayor beneficio para el menor

adoptado, en base a la convivencia regular existente entre menor y la familia ampliada de ambos fallecidos.

Artículo 307 Bis 6.- Si mientras transcurre el procedimiento judicial de adopción el adoptado cumple la mayoría de edad, la adopción surtirá efectos como si se tratara de un menor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 29 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ.

Hermosillo, Sonora; a 29 de marzo del 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, TODAS DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la mujer se ha visto supeditada a realizar las labores del hogar y a hacerse cargo de la educación y crianza de los hijos, mientras que los hombres desempeñan un rol de proveedor en la familia.

Con el paso de los años, y a raíz de diversas luchas y acciones de miles de mujeres y de organizaciones internacionales, esa realidad ha ido cambiando, pero la realidad es que aún persiste.

En la realidad, aunque las mujeres tienen, en teoría, los mismos derechos que los hombres, en el día a día además de realizar sus actividades laborales también tienen la responsabilidad de realizar las tareas del hogar, por las cuales no recibe remuneración alguna, dividiendo sus actividades en productivas remuneradas que comprenden el intercambio de la fuerza de trabajo por una remuneración monetaria el cual tiene variaciones importantes en las jornadas y condiciones bajo las cuales se realiza, y productivas no remuneradas, que incluye todas las acciones para mantener el funcionamiento del hogar como lo es cocinar, lavar la ropa, la

limpieza de la vivienda y el cuidado de aquellas personas que necesitan atención especial, donde se incluyen a las y los infantes, y a personas con alguna discapacidad o bien personas adultas mayores.

En México se ha ido logrando lentamente la inserción de las mujeres en el mundo laboral, pero lamentablemente esto no significa que los hombres se han involucrado más en las labores del hogar, por lo que los roles de género siguen estando marcados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 establece que todas las personas pueden realizar trabajo remunerado en tanto sea legal. Pero en la práctica existe una fuerte carga de los roles de género que producen una división entre sexos donde los hombres son quienes en mayor medida realizan este tipo de trabajo con una tasa de participación de 76.4% mientras que para las mujeres ésta es del 44.9% de acuerdo a las mediciones realizadas en el primer trimestre del año 2020 en la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo.

Y en gran medida creemos que esta diferencia en el porcentaje de inserción laboral de las mujeres se debe a la falta de tiempo o a que lo comparten con actividades no remuneradas, las cuales, se considera son su obligación, trabajen fuera del hogar o no.

Las Encuestas Nacionales sobre el Uso del Tiempo (ENUT) en los años 2009, 2014 y 2019 ha permitido medir las profundas desigualdades entre mujeres y hombres respecto al trabajo remunerado y no remunerado, y como la realización del trabajo no remunerado por parte de las mujeres merma sus posibilidades de adquirir bienes muebles e inmuebles.

En el Estudio “El uso del tiempo en México. Una mirada con perspectiva de género e interseccional” se menciona que “a lo largo de los 23 años en los que se tiene información disponible para poder medir el uso del tiempo en nuestro país, las mujeres invierten más del

doble del tiempo que los hombres a las actividades del trabajo no remunerado como son el cocinar, la limpieza de la vivienda, el lavado de la ropa y el cuidado de las niñas y niños”¹

En muchos casos, la pareja desarrolla en el matrimonio un acuerdo, en el que la mujer se queda en el hogar y el hombre desempeña el rol de proveedor, o la mujer trabaja de manera parcial o media jornada, percibiendo un ingreso menor pero haciéndose cargo de las labores del hogar y el hombre siendo el abastecedor principal, lo cual no es violatorio a los derechos de la mujer, pero la deja en un estado de vulnerabilidad, la realidad cotidiana nos muestra que la división del trabajo remunerado y no remunerado es fundamental para conocer las desigualdades y las brechas de género, así como, el lento avance en la transformación de los roles de género.

Dicho estado de vulnerabilidad se hace sumamente notorio al momento en el que se presentan los divorcios, ya que, en el caso de Sonora, el Código de Familia no contempla una compensación para el cónyuge que no realizó actividades productivas remuneradas durante el matrimonio, para el que no adquirió bienes, o para el que nunca desarrollo una carrera profesional por estar realizando las actividades del hogar, en la mayoría de los casos, ese cónyuge es la mujer.

Al finalizar el matrimonio bajo el régimen de bienes separados, las mujeres se enfrentan a quedarse sin el proveedor principal, a cargo de los hijos, sin empleo, sin bienes y en el caso de que los hijos sean mayores, sin el derecho a recibir alimentos por parte del cónyuge proveedor.

Esta situación fue identificada por otras entidades federativas, que legislaron para establecer una compensación para el cónyuge que durante el matrimonio se dedicó preponderantemente

1

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Cuadernillo II El uso del tiempo en Mexico.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Cuadernillo%20II%20El%20uso%20del%20tiempo%20en%20Mexico.pdf)

a las labores del hogar y que no adquirió bienes propios, o los adquirió con un valor muy por debajo de los bienes de su ex cónyuge.

DERECHO COMPARADO

En la siguiente tabla, se realiza una compilación de los textos vigentes de 6 entidades federativas que contemplan la compensación en caso de divorcio en su legislación:

Estado	Texto vigente
Baja California Sur	<p>Código Civil del Estado de Baja California Sur</p> <p>Artículo 305-A.- Podrá solicitar el divorcio uno de los cónyuges, manifestando ante la autoridad judicial su voluntad de no continuar unido al matrimonio, sin especificar ninguna causa.</p> <p>El cónyuge que promueva el divorcio unilateral sin causa, deberá acompañar a la demanda, además del acta de matrimonio y de nacimiento del o de los hijos, una propuesta de convenio que contenga:</p> <p>I a la VI. - ...</p> <p>VII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, siempre que éste no haya adquirido bienes propios o éstos sean notoriamente menores a los adquiridos por el otro cónyuge.</p>
Guanajuato	Código Civil del Estado de Guanajuato

	<p>Artículo 342-A. - Cualquier cónyuge podrá demandar al otro una compensación de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio, siempre que ocurran las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Haber estado casado bajo el régimen de separación de bienes; y</p> <p>II. Que el demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar como son, las tareas de administración, dirección y atención del mismo o cuidado de la familia, entre otros.</p> <p>El Juez habrá de resolver atendiendo al tiempo que duró el matrimonio, los bienes con que cuenten los cónyuges, la custodia de los hijos y las demás circunstancias especiales de cada caso.</p> <p>...</p>
<p>Nuevo León</p>	<p>Código Civil del Estado de Nuevo León</p> <p>Artículo 288. - Cuando el matrimonio se hubiere contraído bajo el régimen de separación de bienes, en caso de divorcio incausado, él o la ex cónyuge que durante el matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos y no adquirió bienes propios o los conseguidos no alcanzan el valor de los obtenidos por su ex cónyuge podrá tener derecho a una compensación patrimonial por un monto de hasta el cincuenta por ciento del valor de los bienes que aquél adquirió durante el matrimonio.</p> <p>...</p>
<p>Querétaro</p>	<p>Código Civil del Estado de Querétaro</p>

	<p>Artículo 268: En el caso de divorcio, cuando por convenio tácito o expreso, uno de los cónyuges se hubiere dedicado íntegramente la mayor parte de su vida matrimonial al cuidado del hogar o, en su caso, a la atención de los hijos, si los bienes que tenga no sean proporcionales a aquellos obtenidos por el otro cónyuge durante la vigencia del matrimonio, tendrá derecho a recibir de este una compensación.</p> <p>...</p>
<p>Quintana Roo</p>	<p>Código Civil del Estado de Quintana Roo</p> <p>Artículos 799. - El cónyuge que desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su demanda una propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial. En caso de tratarse de divorcio por mutuo consentimiento, se deberá presentar de igual modo el documento que regule las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, pero en este caso deberá ser presentado como convenio suscrito por ambos solicitantes. Tanto la propuesta de convenio, como en su caso el convenio, deberá contener los siguientes requisitos:</p> <p>VII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, en los términos del artículo 822 de este Código.</p> <p>Artículo 822. - En la demanda de divorcio, los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido durante el matrimonio, siempre que, hubieren estado casados bajo el régimen de separación de</p>

	<p>bienes, el demandante se haya dedicado en el lapso que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos y que durante el matrimonio, el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.</p> <p>...</p>
<p>Veracruz</p>	<p>Código Civil del Estado de Veracruz</p> <p>Artículo 142. - El cónyuge que desee promover el juicio de divorcio incausado deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:</p> <p>I a la V.-</p> <p>VI. En caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, cuyo monto no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las hijas e hijos.</p>

El 14 de diciembre de 2021, se sometió a la consideración de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 273 del Código Civil Federal, cuyo tema es la compensación económica en el divorcio, dicho dictamen fue aprobado por unanimidad de los integrantes de dicha comisión, en los siguientes términos:

“Esta Comisión coincide en la importancia del problema planteado, toda vez que reconoce que los cónyuges que realizan tareas del hogar se encuentran en una situación de desigualdad en el desarrollo de actividades remuneradas. Lo cual, simboliza un detrimento de su patrimonio en contraste con aquellos que únicamente realizan labores remuneradas.

La SCJN enfatizó que la institución de la compensación tiene como eje rector mitigar la inequidad que soportó alguno de los cónyuges como consecuencia de la dedicación al trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos. Por lo tanto, la doble jornada (asumir las cargas familiares y adicionalmente un empleo remunerado) no puede constituir un obstáculo para acceder al mecanismo compensatorio.

..., la Primera Sala estableció que el supuesto indispensable para la procedencia de la compensación es que el cónyuge solicitante se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional. Lo anterior tiene como consecuencia que no haya adquirido bienes, o bien que haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge que sí pudo desempeñarse en una actividad remuneratoria.

En dicho precedente se puntualizó que el supuesto de desempeñarse en el trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, también debía entenderse aplicable respecto de aquellos matrimonios en donde ambos cónyuges laboraban. Esta acotación resulta aplicable si alguno de los cónyuges reportaba un detrimento en su patrimonio por continuar asumiendo las labores domésticas o gestionando que éstas se realizarán.

... De acuerdo con doctrinarios, la compensación es una figura que tiene como objetivo la protección de quienes se les considera en situaciones desiguales en distintos aspectos de la vida común.

... en la actualidad, las mujeres en el matrimonio se enfrentan a una sobrecarga de trabajo conocida como la “doble jornada”. Esto implica que, además de responder a las tareas asignadas a su rol tradicional también cumplen con las encomiendas de su vida laboral. No obstante, esta sobrecarga agota el tiempo disponible de las mujeres para el desarrollo de actividades que les permitan obtener ingresos.

Esta situación influye negativamente en las oportunidades laborales y en el acceso de empleos de calidad para las mujeres. De ahí que, la “doble jornada” que realizan las mujeres no puede ser asimilada como un obstáculo para acceder a la compensación de su masa patrimonial. Por el contrario, es necesario reconocer que su desempeño se encuentra limitado por una distribución inequitativa del trabajo del hogar y una inserción desigual al mercado laboral.

Finalmente, se debe mencionar que el desconocimiento de esta circunstancia también se traduce en una invisibilización del valor del trabajo doméstico realizado por las mujeres, pues no se considera el esfuerzo por el tiempo dedicado al trabajo no remunerado. Por ello, la legislación federal debe incluir disposiciones que consideren la compensación tal y como ya lo prevén las legislaciones de algunas entidades federativas.”

Es en virtud de todo lo anterior, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera de suma relevancia introducir la figura de la compensación en el marco normativo familiar estatal ya que esta desigualdad en el divorcio no puede seguir permitiéndose, y teniendo en consideración el extenso análisis realizado por la Comisión de Justicia de la

Cámara de Diputados y que esta disposición ya se encuentra vigente en al menos 6 entidades federativas, y que ya fue motivo de criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual declaró la compensación como eje rector para mitigar la inequidad, es que proponemos que esta iniciativa sea considerada como de urgente y obvia resolución y se dispense su trámite en comisiones.

El cónyuge dedicado a las labores del hogar debe quedar protegido en caso de disolverse el vínculo matrimonial, haya realizado trabajo remunerado o no, independientemente de que haya aportado bienes al matrimonio o no, ya que si uno de los cónyuges tuvo la oportunidad de desarrollarse profesionalmente en mayor medida y adquirir bienes durante el matrimonio fue en colaboración con su pareja que se quedaba en casa y elaboraba las actividades productivas no remuneradas, y eses esfuerzo y colaboración debe ser reconocido en nuestro Código de Familia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, TODAS DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA

ÚNICO. – Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI, todas del artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 144: Los cónyuges que soliciten su divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al Juzgado un convenio que deberá contener los siguientes puntos:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- La cantidad que, a título de alimentos, un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriada la sentencia y la forma de hacer el pago o bien, la manifestación expresa de que ambos cónyuges quedarán exentos de toda obligación a este respecto, en caso de que así se convenga;

V.- La forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal legal, durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, en los términos del artículo siguiente, y;

VI.- Señalar la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. Para efectos de lo anterior, no obstará que hubiera realizado otras labores profesionales. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere la presente **iniciativa** como de **Urgente y de obvia resolución**, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17² de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En el mismo sentido, el artículo 2³, párrafo tercero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece el compromiso de los Estados de garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en dicho pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, asimismo que la autoridad competente, sea judicial, administrativa,

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

legislativa o cualquier otra, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y desarrollará las posibilidades de recurso judicial.

Por su parte, el artículo 25⁴, párrafo primero de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece también el derecho que tiene toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.

Como podemos apreciar, el marco normativo tanto local como internacional, garantiza el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado para dirimir conflictos que atañen al valor de la justicia en el ámbito judicial.

Pero también podemos apreciar que no basta con garantizar este acceso formal a un recurso, sino que le mismo, sólo se considerará efectivo, si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas al ciudadano.

Por ello, debemos de profundizar la vertiente de acceso a la justicia no sólo en términos formales sino en términos reales.

Para nadie es un secreto la carga judicial que existe en todos los tribunales de nuestro Estado y el enorme esfuerzo que realizan jueces y juezas para atender de manera eficiente esta exigencia de la sociedad.

4

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Ello, sin duda genera que nuestra resolución de controversias, sea mediante un camino lento, complejo y en muchas ocasiones oneroso.

Nuestra función como legisladores, es buscar soluciones a problemas complejos, debemos de legislar pensando siempre en el beneficio de la ciudadanía, aligerando la carga que sufren día con día.

El gobierno federal a partir del año 2016, propuso una serie de reformas relacionadas con el tema de justicia cotidiana.

La misma, trata de la justicia que resuelve los conflictos que se generan en la convivencia diaria de las personas.

Es el conjunto de instrumentos y mecanismos de que dispone o apoya el Estado para resolver directamente los conflictos de los ciudadanos con otros ciudadanos y en algunos casos, de éstos con las autoridades públicas.

Por ello, es momento de seguir impulsando y apostando por los nuevos mecanismos de solución de controversias -como los alternos- que ayuden a la autocomposición de la sociedad.

En tal sentido, para poder nosotros propiciar una base segura y sólida que, de pie a la resolución de las controversias entre los habitantes, debemos de contar con un sistema de justicia que resuelva eficazmente las mismas.

Para ello, es necesario fortalecer y fomentar la justicia alternativa en México, entendida como el conjunto de principios, procesos, disposiciones y medidas que se encaminan a resolver conflictos entre intereses distintos por medio del arreglo extrajudicial.

Buscamos con esto seguir cambiando el paradigma de la justicia dictada por órganos judiciales y propiciar una participación más activa de la ciudadanía en las formas de relacionarse entre sí, en las que se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Nos queda claro que en los sistemas jurídicos de la actualidad existe esta tendencia de flexibilidad mediante el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como instituciones que fomentan la participación proactiva de las personas respecto de dichos mecanismos.

Por ello, en la medida en que se amplíe el acceso a estos mecanismos alternativos y se adopte esta vía para la solución de controversias, se contribuirá a la consolidación de una convivencia pacífica.

Lo anterior, finalmente traería como consecuencia natural que se disminuyan las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales y se facilitará la conclusión expedita de los procedimientos que requieran tramitarse por esta vía.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

LEY

QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose sucesivamente los demás, al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- ...

...

En todos los procedimientos en forma de juicio, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otro derecho, las autoridades deberán privilegiar la resolución, a través de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, en su proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2023, procurará destinar mayores recursos a las áreas encargadas de la resolución de conflictos a través de los medios alternativos.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 29 de marzo de 2022.

DIPUTADA ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIPUTADA KARINA TERESITA ZARATE FÉLIX

DIPUTADA NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIPUTADO ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y AL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICEN EL RESPETO AL DERECHO CIUDADANO DE LIBRE ACCESO A LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA,** para lo cual, la sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las aguas de las playas son propiedad de la nación.

En el siguiente párrafo del mencionado artículo, nuestra Carta Magna dispone que *“el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes”*.

En el caso concreto de las playas, la ley que regula su uso y aprovechamiento es la Ley General de Bienes Nacionales, la cual en su artículo 7°, fracción

IV, nos señala que las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales, son denominadas como bienes de uso común.

¿Qué significa que un bien sea considerado como de uso común? Esto es que todos los habitantes de la República podemos usar dichos bienes, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos⁵.

En nuestra Entidad, contamos con gran cantidad de hermosas playas para que sean disfrutadas por toda la ciudadanía, en el municipio de Guaymas, al cual represento, contamos con grandes atractivos naturales, como la mejor vista del mundo, según la revista National Geographic.

San Carlos es considerada como la playa con mayor atracción turística en la región, con gran cantidad de hoteles, condominios, departamentos, casas, gran diversidad de lugares para hospedarse y recibir a los turistas, ya sean locales, nacionales, así como internacionales.

Además, existen muchos restaurantes, fondas, bares, clubes de playas, hay diversión para toda la familia, en establecimiento privados.

Pero lo realmente atractivo de Guaymas y San Carlos, son sus playas, bellos lugares para convivir con la familia, la pareja, amigos, compañeros de trabajo, sobre todo en este tiempo en el que clima ha cambiado, siendo más caluroso y se incrementa en gran medida la afluencia a las playas.

Pero en las playas ubicadas en el municipio de Guaymas quienes quieren visitarlas se encuentran con un gran problema, que no existe los suficientes accesos, como

⁵ Artículo 8, primer párrafo, Ley General de Bienes Nacionales.

bien están delimitados en Bahía de Kino, en el municipio de Hermosillo, por mencionar un ejemplo.

Esto ocasiona incomodidad y molestia entre la gente y con justa razón, toda vez que se vulnera su derecho al libre acceso a las playas e incumpliendo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual textualmente dice:

“En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre.”

En lugar de que se busque la forma de tener más accesos libres a las playas, se realiza lo contrario, cerrando, bloqueando y obstaculizando algunos de los existentes.

Esto, traerá consigo pérdidas considerables para la economía de las y los guaymenses, porque muchas familias dependen económicamente del turismo, nos encontramos próximo a una de las fechas en las que Guayas y San Carlos recibe gran cantidad de turistas, que es en semana santa, pero el no poder acceder libremente a las playas mermara el número de visitantes, que buscarán alguna otra mejor opción en otra playa de Sonora o de otra entidad.

Independientemente de la fecha y los festejos que están por venir, el libre acceso a las playas es un derecho de las y los mexicanos y debemos poner todo nuestro empeño y contribuir desde nuestra trinchera para que este sea garantizado.

Es por ello que, como legislador, mi función no solamente es crear normas, sino que también debemos velar porque se cumplan, tanto las locales como las nacionales, respetando el ámbito de competencia, siendo así que presento este Punto de Acuerdo, para exhortar a la autoridad federal responsable del cumplimiento de la multicitada Ley General de Bienes Nacionales, respecto del libre acceso a las playas, la cual es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Pero también, al Ayuntamiento de Guaymas, ya que la Constitución Sonorense, en su artículo 136 establece las obligaciones y facultades de los municipios, en específico en la fracción XLIV, se le faculta para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, el cual establece que *“se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico...”*.

Las autoridades deben trabajar de forma coordinada para garantizar el estricto respecto de los derechos humanos previstos en nuestros Tratados internacionales suscritos por México, en la Constitución Federal, en la Constitución Local, así como en las leyes secundarias y reglamentos que de ellas emanen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para que, en el ámbito de sus atribuciones, garanticen el respeto al derecho ciudadano de libre acceso a las playas del municipio de Guaymas, Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 29 de marzo de 2022

**DIP. SEBASTIAN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Suscrita, Diputada Claudia Zulema Bours Corral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y presidenta de la comisión de transporte de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL, ESTA SOBERANÍA RESUELVE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE ATRAVÉS DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, REALICE ACCIONES TENDIENTES A RESOLVER LA PROBLEMÁTICA SOCIAL DERIVADA DE LA REQUISA REALIZADA A EXCONCESIONARIOS DE TRANSPORTE URBANO DE HERMOSILLO EN 2018**, misma que sustento con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público en el estado es una parte muy importante en la sociedad por motivos diversos, como lo son permitir movilidad de las personas, favorecer un pleno desarrollo laboral, comercial, conectividad y el impulso a la actividad económica de las poblaciones y regiones.

Es importante destacar que el transporte público es una alternativa ecológica para aminorar el uso de vehículos motorizados por parte de particulares, de tal manera que la emisión de gases es mucho menor, así también como evitar la saturación de las vialidades de la ciudad por el uso excesivo de automóviles.

Es derivado de lo anterior que este recinto Legislativo aprobó una Ley de Transporte para el Estado de Sonora⁶, la cual fue publicada el 08 de marzo de 2002, cuyo objeto es :

- ✓ Establecer las bases para planear, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte;
- ✓ Definir competencia y atribuciones del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y, la integración y administración del Sistema de Transporte Estatal; y
- ✓ Establecer los procedimientos administrativos a que deberán sujetarse los actores que intervengan en la prestación del servicio público y privado de Transporte, los usuarios y las autoridades, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, así como los recursos administrativos o medios de defensa.

Dentro del mismo ordenamiento, se establecen las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de transporte, de entre las cuales resalta la de satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí o, en su caso, resolver la concesión de la prestación del mismo.

Es en ese orden de ideas, que con fecha de 10 de noviembre de 2005, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora las Reglas de Operación del Programa de Modernización de Transporte Urbano en Ruta Fija “SUBA”⁷

El objetivo general de SUBA, es que el Sistema Estatal de Transporte Urbano en Sonora sea eficaz y eficiente, Cómodo y seguro, ecológico y sustentable, atractivo y económico, entre otros.

⁶ Véase: Ley de Transporte para el Estado de Sonora. Disponible en:
http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_59.pdf

⁷ Véase: Reglas de Operación del Programa de Modernización de Transporte Urbano en Ruta Fija “SUBA”. Disponible en:
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2005/noviembre/2005CLXXVI38II.pdf>

Siguiendo ese mismo hilo de ideas, el citado programa generó un modelo en el que se organizó a los concesionarios, estableciendo la creación de diversas empresas: Una que operaba como integradora administrando las concesiones; otra que administra y tiene el dominio de las unidades de transporte y una tercera que se encargaría de la administración de operadores. Los entonces exconcesionarios del transporte público de Hermosillo, se integraron a la empresa en cita y ostentaron su calidad de socios.

Posteriormente, el Ejecutivo del Estado de Sonora, publicó un Decreto en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha de 06 de octubre del 2018 mediante el cual determina que el Ejecutivo del Estado se haga cargo del Servicio Público de Transporte de Pasaje Urbano en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.⁸

Lo anterior porque así lo exigía la situación política, económica y social del momento, por lo que el Ejecutivo hizo ejercicio de su facultad prevista en el artículo 76 fracción primera de la Ley de Transporte Público para el Estado de Sonora, mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 76.- El Ejecutivo del Estado podrá hacerse cargo del servicio público de transporte concesionado en los siguientes casos:

I.- En forma definitiva, cuando así lo exija el interés público y social; y

II.- ...

...”

De lo anterior, se desprende que en el Decreto publicado en 2018, se facultó a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR) procediera a la detención y toma de posesión inmediata de las unidades destinadas al servicio público, realizando acciones

⁸ Véase: Decreto que determina que el Ejecutivo del Estado se haga cargo del Servicio Público de Transporte de Pasaje Urbano en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. Disponible en: <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2018/10/EE06102018.pdf>

para reestablecer el servicio, cuidando los derechos laborales de operadores y personal de mantenimiento.

Como consecuencia de las acciones realizadas en su momento por SIDUR, se extinguieron de manera legal 453 concesiones que amparaban la explotación del servicio. Sin embargo en 2019 y 2020 se brindaron apoyos a determinado grupo de exconcesionarios requisados, personas que amparaban un total de 98 títulos de concesión.

Así mismo, existen evidencias de inconformidad social mostrada por exconcesionarios, esto a partir de la requisa, quienes en el ejercicio de sus derechos se han manifestado, generando afectaciones a terceros.

Estamos al tanto, que el actual titular del Poder Ejecutivo del estado de Sonora ha instruido a realizar mesas de diálogo para atender dicha problemática social con las y los exconcesionarios, sin embargo, no se ha logrado resolver el conflicto generado por el Decreto publicado en 2018, resultando en afectaciones a exconcesionarios y sus familias.

Es en función de lo anteriormente expuesto que hago patente ante esta Soberanía, la preocupación que impera entorno a dicha problemática, por lo cual solicito a ustedes compañeras y compañeros el apoyo para hacer llegar mediante este exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora nuestro interés porque esta situación se resuelva a la brevedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO: El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que a través de sus atribuciones y facultades, realice acciones tendientes a resolver y poner fin a la problemática social y política derivada de la requisa realizada a exconcesionarios del transporte urbano en el Municipio de Hermosillo en 2018.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 29 de marzo de 2022.

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

HONORABLE CONGRESO:

Las suscritas, diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, en materia del Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora, sustentando nuestra propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora, fue creado mediante el Decreto No. 185, de fecha 16 de julio de 2015; por el cual se adicional el Título Décimo Cuarto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; a la fecha se han realizado cuatro ediciones, en las que se ha contado con la participación de las Mujeres Sonorenses.

En nombre de las diputadas integrantes de la Comisión para Igualdad de Género, la cual tengo el honor de presidir, me permito informarles respecto a los resultados obtenidos, en la Cuarta edición del Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora.

Dicha convocatoria, fue aprobada por esta Legislatura en la Sesión de Pleno del día 03 de febrero del 2022 y, a través de ella, invitamos a las Mujeres con residencia en nuestro Estado, a presentar ponencias sobre tres temas fundamentales para el ejercicio pleno de sus derechos humanos:

- Gestión y Atención de la Salud de las Mujeres.
- Ciudades Seguras para las Mujeres
- Participación de las Mujeres en el Sistema Democrático.

En esta Cuarta edición del Parlamento de las Mujeres, fueron recibidas y validadas 34 Ponencias, las cuáles de conformidad a las bases de dicha convocatoria, fueron analizadas por la Comisión para la Igualdad de Género para ser integradas en el Documento denominado “Memoria del Cuarto Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora”; el cuál se encuentra ya disponible en el Portal Electrónico de este Congreso y puede ser consultado a través del código QR que les ha sido proporcionado.

En esta Memoria, encontraran el sentir de muchas mujeres, sus anhelos y demandas respecto a problemáticas diversas, tales como: la armonización legislativa pendiente en materia de paridad de género; acciones afirmativas para impulsar la participación política de las Mujeres Indígenas; el registro de las hijas e hijos de las familias lesbo-maternales; la legislación de la iniciativa #3de3 contra la violencia, ningún agresor al poder; la atención y gestión menstrual; la creación de refugios regionales para Mujeres víctimas de violencia extrema; iniciativas educativas y culturales para incidir en la violencia y la discriminación contra las mujeres; entre muchas otras de igual importancia.

Tomando como referencia su relevancia social, por presentar una aportación novedosa de trascendencia legislativa, así como por tratarse de temas que se encuentran en debate dentro de este Congreso, fueron seleccionadas 15 ponencias para ser presentadas de manera oral, en el Evento del Cuarto Parlamento de las Mujeres celebrado el pasado 12 de marzo.

En dicho evento contamos con la presencia, en este recinto legislativo y de manera virtual, de mujeres de distintas regiones del Estado, Periodistas, Funcionarias Públicas, Activistas y de algunas Diputadas integrantes de esta legislatura; quienes tuvimos, además, la oportunidad de presenciar la Conferencia Magistral “Los desafíos de la paridad en los congresos locales mexicanos” presentada por la Doctora Flavia Freidenberg.

La respuesta recibida a esta cuarta edición del Parlamento, es una muestra clara del activismo de muchas mujeres, que, desde su actividad individual y colectiva, construyen alternativas y

rutas de solución para las distintas desigualdades y problemáticas sociales que vulneran los Derechos Humanos de todas.

A través de sus ponencias encontramos análisis profundos y claros planteamientos a este Poder Legislativo, que, sin duda, trazan una ruta para la construcción de la agenda legislativa en materia de género en nuestro Estado.

Al tenor de estas actividades, esta propuesta se fundamenta en las expresiones de esas mujeres, en la demanda que hacen a esta Legislatura para que a sus ideas “no se las lleve el viento” y sean traducidas en iniciativas y acciones, que consoliden un marco jurídico que verdaderamente sirva para el avance de las Mujeres;

La lucha histórica de las Mujeres por el reconocimiento y la garantía de sus Derechos Humanos, ha brindado invaluable aportaciones a la consolidación del Estado Democrático de nuestro país, a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, para todas, todos y todes; es por eso que este Congreso debe evolucionar los mecanismos que impulsan su participación, debemos abrir este recinto legislativo, como ya se ha hecho antes con ejercicios de gran relevancia, como lo son el Parlamento Juvenil y la Convocatoria “Diputado Infantil”; para permitir que las mujeres, desde la máxima tribuna de nuestro Estado, expresen su sentir, sus vivencias y sus propuestas; y que esas propuestas sean debidamente analizadas e integradas en el trabajo legislativo.

En la presente iniciativa, se propone robustecer la reglamentación del Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora, a través de las siguientes acciones: integrando los lineamientos del modelo de parlamento abierto; ampliando los términos entre la publicación de la Convocatoria y la realización del Evento del Parlamento, con el fin de proporcionar más tiempo para su difusión y para la elaboración de las propuestas; Simplificar el proceso de publicación de la Convocatoria, homologándolo al establecido para la realización del parlamento juvenil, en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; Permitir que las mujeres ocupen esta Tribuna para expresar sus ideas y propuestas, lo cual representa un

reconocimiento a sus aportaciones, y es también, una acción importante y necesaria, para impulsar la participación política de las Mujeres.

Por último, consideramos que una de las aportaciones de mayor relevancia por parte de la Comisión para la Igualdad de género, en esta Cuarta edición del Parlamento de Mujeres del Estado, ha sido la elaboración de la Memoria para el Cuarto Parlamento de mujeres, la cuál de manera real y simbólica, brinda un espacio a las ideas de las Mujeres dentro de este Recinto Legislativo y constituye una herramienta para la construcción de la agenda legislativa para la Igualdad; Por lo que proponemos incluir en la Ley Orgánica, la creación de la Memoria de los Parlamentos de Mujeres, como una medida indispensable para documentar sus aportaciones, siendo también una forma de visibilizarlas, y de dejar constancia de las realidades y contextos narrados por las mujeres; Documentar el valor de sus participaciones, es una deuda histórica que se tiene con las Mujeres, este Congreso ya lo está haciendo.

En ese sentido, y, con el fin de fortalecer y visibilizar las voces de las mujeres en la lucha por la igualdad de género, así como para prevenir y erradicar la discriminación y violencia, es que ponemos a consideración diversas reformas y adiciones al articulado relativo al Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora, que se encuentran contemplados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, por lo que, los cambios propuestos por la presente iniciativa son los siguientes:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
---------------	-----------------

<p>TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL PARLAMENTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PARLAMENTO ABIERTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL PARLAMENTO ABIERTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA</p>
<p>ARTÍCULO 201.- Cada año, previo al Día Internacional de la Mujer, el Congreso del Estado convocará y celebrará el Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora, cuyo objeto será debatir, revisar, promover e integrar una agenda legislativa relativa a la equidad de género, así como para prevenir y erradicar toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 201.- El Parlamento Abierto de Mujeres del Estado de Sonora es un mecanismo de participación ciudadana, que tiene por objeto deliberar, debatir, compartir experiencias, revisar, promover e integrar una agenda legislativa relativa a la equidad e igualdad de género, así como para prevenir y erradicar toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres; el Congreso del Estado convocará y celebrará anualmente, el Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora.</p> <p>Los pilares de este mecanismo serán los principios de Parlamento Abierto.</p> <p>Cada año, en el marco al Día Internacional de las Mujeres, el Congreso del Estado celebrará el Evento del Parlamento Abierto de las Mujeres del</p>

	<p>Estado de Sonora, en el que se presentarán las propuestas seleccionadas, en el pleno del Congreso del Estado, en la fecha señalada en la convocatoria.</p> <p>La participación en el Parlamento Abierto de Mujeres será honorífica, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.</p>
<p>ARTÍCULO 202.- En el mes de enero de cada año, la Comisión de Equidad y Género presentará a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la Convocatoria y el Programa General del Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora para su aprobación.</p>	<p>Artículo 202.- La convocatoria para participar en el Parlamento Abierto de Mujeres del Estado será emitida por el Congreso, por conducto de la Comisión para la Igualdad de Género, dentro del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo, debiéndose publicar en la página electrónica del Congreso del Estado y en medios de comunicación; dicha convocatoria deberá ser comunicada a los Ayuntamientos con el fin de garantizar su difusión a nivel estatal.</p> <p>La Convocatoria deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. Las bases y requisitos para participar.</p> <p>II. Temas para presentar propuestas.</p>

	<p>III. Las fechas de registro y validación de propuestas.</p> <p>IV. Del proceso o mecanismo de selección de propuestas para su presentación en el Evento del Parlamento Abierto de Mujeres.</p> <p>V. Fecha para presentación en el Pleno del Congreso del Estado de las propuestas seleccionadas.</p>
<p>ARTÍCULO 203.- El Congreso del Estado de Sonora asegurará y reservará los recursos presupuestales suficientes para la celebración anual del Parlamento de las Mujeres del Estado de Sonora.</p>	<p>Artículo 203.- Todas las propuestas presentadas en el Parlamento Abierto de Mujeres, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán integrarse en un documento denominado “Memoria del Parlamento Abierto de las Mujeres del Estado de Sonora”; el cual deberá ser publicado por el Congreso y servirá como apoyo para la construcción de iniciativas; así como, la debida evaluación de resultados de normas vigentes de interés general con impacto en materia de género.</p> <p>De conformidad con sus atribuciones, el Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora coadyuvará a la Comisión para la</p>

	Igualdad de Género, en la integración de la Memoria.
ARTÍCULO DE NUEVA CREACIÓN	Artículo 203 Bis.- El Congreso del Estado de Sonora asegurará y reservará los recursos presupuestales suficientes para la celebración y difusión anual del Parlamento Abierto de Mujeres del Estado de Sonora; para tales efectos, la Comisión para la Igualdad de Género deberá hacer de conocimiento de la Convocatoria a la Comisión de Administración de este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.– Se reforma la denominación del Título Décimo Cuarto, así como la denominación del Capítulo Único del Título Décimo Cuarto; se reforma el artículo 201, 202 y 203 y se adiciona un artículo 203 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL PARLAMENTO ABIERTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PARLAMENTO ABIERTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 201.- El Parlamento Abierto de Mujeres del Estado de Sonora es un mecanismo de participación ciudadana, que tiene por objeto deliberar, debatir, compartir experiencias, revisar, promover e integrar una agenda legislativa relativa a la equidad e igualdad de género, así como para prevenir y erradicar toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres; el Congreso del Estado convocará y celebrará anualmente, el Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora.

Los pilares de este mecanismo serán los principios de Parlamento Abierto.

Cada año, en el marco al Día Internacional de las Mujeres, el Congreso del Estado celebrará el Evento del Parlamento Abierto de las Mujeres del Estado de Sonora, en el que se presentarán las propuestas seleccionadas, en el pleno del Congreso del Estado, en la fecha señalada en la convocatoria.

La participación en el Parlamento Abierto de Mujeres será honorífica, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 202.- La convocatoria para participar en el Parlamento Abierto de Mujeres del Estado será emitida por el Congreso, por conducto de la Comisión para la Igualdad de Género, dentro del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo, debiéndose publicar en la página electrónica del Congreso del Estado y en medios de comunicación; dicha convocatoria deberá ser comunicada a los Ayuntamientos con el fin de garantizar su difusión a nivel estatal.

La Convocatoria deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Las bases y requisitos para participar.
- II. Temas para presentar propuestas.

- III. Las fechas de registro y validación de propuestas.
- IV. Del proceso o mecanismo de selección de propuestas para su presentación en el Evento del Parlamento Abierto de Mujeres.
- V. Fecha para presentación en el Pleno del Congreso del Estado de las propuestas seleccionadas.

Artículo 203.- Todas las propuestas presentadas en el Parlamento Abierto de Mujeres, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán integrarse en un documento denominado “Memoria del Parlamento Abierto de las Mujeres del Estado de Sonora”; el cual deberá ser publicado por el Congreso y servirá como apoyo para la construcción de iniciativas; así como, la debida evaluación de resultados de normas vigentes de interés general con impacto en materia de género.

De conformidad con sus atribuciones, el Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora coadyuvara a la Comisión para la Igualdad de Género, en la integración de la Memoria.

Artículo 203 Bis. - El Congreso del Estado de Sonora asegurará y reservará los recursos presupuestales suficientes para la celebración y difusión anual del Parlamento Abierto de Mujeres del Estado de Sonora; para tales efectos, la Comisión para la Igualdad de Género deberá hacer de conocimiento de la Convocatoria a la Comisión de Administración de este Congreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente

asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 29 de marzo de 2022.

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTAN SÁNCHEZ

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

BEATRIZ COTA PONCE

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

ERNESTO ROGER MUNRO JR.

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada Paloma María Terán Villalobos, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía, el día 23 de noviembre de 2021, al tenor de los siguientes argumentos:

“Con fundamento en los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁹, en particular en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/647466/ENDUTIH_2020_co.pdf

Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020, podemos observar alarmantes datos para Sonora en materia de ciberacoso.

Del 5 de octubre al 27 de noviembre de 2020 se levantó el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2020¹⁰, cuyo objetivo es generar información estadística para conocer la prevalencia de ciberacoso entre las personas de 12 años y más (usuarias de Internet en cualquier dispositivo), el tipo de situación de ciberacoso vivida y su caracterización observando los siguientes datos para Sonora:

- *Sonora es la entidad en donde se declara el mayor porcentaje de insinuaciones o propuestas sexuales que experimentan las mujeres con un 47.5%, seguido de Quintana Roo y Coahuila con un 47.1% y 45.5%, respectivamente. Por otra parte, las entidades con menor porcentaje de estas situaciones en mujeres fueron Puebla, Chihuahua y Ciudad de México con 24.2%, 26.9% y 27.8%, respectivamente.*
- *En Sonora se registra el 31.6 % de contactos mediante identidades falsas en los últimos 12 meses.*

Como datos globales podemos observar los siguiente:

- *En 57.8% de las situaciones de ciberacoso experimentadas no se identificó a las personas acosadoras, en 24.4% se logró detectar solo a personas conocidas, mientras que en 17.8% se identificó tanto a personas conocidas como a desconocidas.*
- *De la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses y pudo identificar el sexo de su o sus agresores, 59.4% fueron hombres agredidos por hombres y 53.2% fueron mujeres agredidas por hombres.*
- *En 57.8% de las situaciones de ciberacoso experimentadas no se identificó a las personas acosadoras, en 24.5% se logró detectar solo a personas conocidas, mientras que en 17.8% se identificó tanto a personas conocidas como a desconocidas.*

Con fundamento en estos alarmantes datos, es que presento esta Iniciativa que tiene como objetivo principal cuidar a la niñez y juventud sonorenses, dotando a los padres de familia, tutores, familiares y ciudadanía en general de un marco jurídico para poder denunciar, prevenir y sobre todo, castigar duramente a las personas que cometen estos deleznable y cobardes actos de acoso en el anonimato de las redes sociales y herramientas de comunicación personales digitales que desgraciadamente llevan a secuestros, feminicidios y trata de blancas contra nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes; por medio de esta propuesta la cual forma parte del conjunto de iniciativas que he presentado denominadas Proyecto Libertad, busco dar garantía de desarrollo social por medio de la igualdad

¹⁰ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf>

sustantiva, erradicación del machismo por medio de la educación y por supuesto, por medio de la presente propuesta, se busca blindar a las familias sonorenses que utilizan las nuevas tecnologías de la información por medio de castigos ejemplares para las personas que atentan, acosan y agreden a nuestra gente y sus familias por los diferentes medios de comunicación digitales personales.

Todas estas iniciativas son parte del proyecto de seguridad ciudadana por medio de la prevención, la atención y el castigo de los delitos por medio del siguiente método: Fomentando el desarrollo social, habrá justicia e igualdad de oportunidades y por ende, desarrollo económico, que sumado al castigo ejemplar del delito nos dará como resultado un Sonora seguro y lleno de oportunidades.

En este tenor de ideas, debemos ser conscientes que la pandemia por la cual atraviesa nuestro Estado, nuestro país y todo el mundo, nos ha dejado lecciones de vital utilidad y una de las más relevantes ha sido la importancia y lo fundamental que se ha vuelto el uso de las herramientas de comunicación digitales personales, es decir, herramientas telemáticas de comunicación y redes sociales que permitieron que nuestro país continuara a distancia los trabajos y avances en materia escolar, laboral, de gobierno, de prevención de salud y sobre todas las cosas, nos acercó a nuestros seres queridos en la etapa de confinamiento.

Debemos destacar que también nos dimos cuenta de lo indispensable que es contar con leyes que doten de todas las cualidades en materia legal necesarias a dichas herramientas para que sean un lugar seguro para todas y todos los sonorenses pero lo más importante, para la niñez de nuestro Estado; desgraciadamente nos hemos dado cuenta que dichas herramientas digitales son un lugar de continuo peligro para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes sonorenses que muchas veces por desconocimiento y por culpa de personas deleznable que aprovechan el anonimato y actúan desde las sombras, las niñas y niños, adolescentes y jóvenes son engañados, extorsionados, violentados, abusados y en muchas ocasiones estos actos culminan en agresiones físicas directas, secuestros, violaciones y desgraciadamente feminicidios que lastiman a nuestra sociedad.

Nuestro deber como legisladores y legisladoras es garantizar que nuestras y nuestros representados se encuentren seguros y libres de cualquier tipo de violencia en todas sus formas, incluidas la digital; por lo anteriormente expuesto es que propongo armonizar el Código Penal Estatal, para identificar, prevenir, denunciar, castigar cabalmente y penalizar a las personas que caigan en delito e intenten utilizar las herramientas de comunicación digitales personales para cometer cualquier tipo de ilícitos.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, datos estadísticos del INEGI y el marco jurídico estatal, propongo esta modificación que en primera instancia consta de cambiar nuestro Código Penal Estatal para garantizar a las y los niños, niñas, jóvenes y adolescentes sonorenses una vida libre de violencia digital, libre de acoso digital, una vida libre y segura en redes sociales y lo más importante, libre de extorsiones digitales que en la mayoría de los casos llevan a secuestros,

violencia, trata de personas, pederastia, feminicidios que deben ser prevenidos y castigados con todo el peso de la ley.

Estas modificaciones garantizarán la libertad de expresión y el uso de las herramientas digitales para los avances de los cuales hemos sido testigos durante la pandemia, con absoluta libertad y sin ningún peligro, castigando a la gente que comete ilícitos al amparo del anonimato. Con esto quiero decirles que damos un rotundo SI a la libertad de expresión y el uso de estas herramientas para el progreso y un rotundo NO a los delincuentes que pretenden extorsionar y abusar de la niñez y juventud sonorenses por la vía de la violencia y extorsión digital. La presente propuesta dará castigos ejemplares para que esto no siga ocurriendo más.

Es importante destacar que siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17° de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, el presente Proyecto de Decreto no representa ningún aumento de presupuesto. La propuesta es clara, con los mismos recursos que se decidan destinar a este rubro en el Presupuesto de Egresos prevendremos y castigaremos la violencia digital, así como el ciberacoso por medio de la inclusión en el Código Penal del Estado de Sonora para armonizar las penas ya contenidas en el Código y de esa manera garantizar el bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes sonorenses.

A continuación, expongo el Marco Constitucional, Tratados Internacionales y Marco Jurídico Estatal que fundamenta la presente propuesta.

ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE FUNDAMENTAN LA PROPUESTA

Artículo 1°; párrafo tercero: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4°; párrafo noveno: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Artículo 6°: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será

*ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*¹¹

- ✓ *La presente modificación al Código Penal del Estado de Sonora cumple con los términos de protección a los derechos humanos, el cumplimiento del Estado por velar y cumplir con el interés superior de la niñez y el respeto a la libertad de la ciudadanía por medio de la protección de sus derechos y castigos ejemplares para quienes atenten contra la integridad y libertad de las y los sonorenses.*

FUNDAMENTO EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES

*Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*¹²

- ✓ *La presente propuesta cumple a cabalidad con lo mandatado en materia de la protección y garantía del libre derecho a la personalidad, así como la aplicación de los recursos del Estado y las herramientas legales para garantizar la impartición de justicia.*

FUNDAMENTO CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: La citada Ley tiene como eje fundamental el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, a la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres, todos estos principios a decir de la Ley deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales.

*Define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*¹³

- ✓ *El presente documento cumple con dicho objetivo protegiendo a todas las niñas y jóvenes sonorenses para que puedan sentirse seguros en el uso de redes sociales en total igualdad de derechos.*

¹¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

¹²

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Declaracion_UDH.pdf

¹³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

A continuación, expongo los cambios sugeridos al Código Penal del Estado de Sonora por medio de cuadros expositivos que tienen como objetivo dejar en claro los cambios al articulado, así como los beneficios, garantías de ley y castigos correspondientes a los infractores que este proyecto propone para garantizar seguridad por medio de los siguientes ejes rectores:

- *Identificación de términos legales en materia de prevención.*
- *Tipificación del delito en materia de violencia digital acoso, hostigamiento y abuso sexual, corrupción de menores, extorsión, amenazas, usurpación de identidad y feminicidio.*
- *Castigos y penas.*
- *Capacidad de reacción en materia de denuncia.*

DICE	DEBE DECIR
<p>TITULO QUINTO DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPITULO II</p> <p>DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>ARTICULO 168.- Comete el delito de corrupción el que procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, mediante acciones u omisiones tendientes o que concluyan en la realización de actos sexuales o conductas depravadas. A quien cometa este delito se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a</p>	<p>TITULO QUINTO DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPITULO II</p> <p>DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p> <p>ARTICULO 168.- Comete el delito de corrupción el que procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca por cualquier medio incluido las tecnologías de la información, herramientas de comunicación digitales personales, así como por medio de redes sociales la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, mediante acciones u omisiones tendientes o que concluyan en la realización</p>

<p><i>doscientas Unidades de Medida y Actualización.</i></p>	<p><i>de actos sexuales o conductas depravadas. A quien cometa este delito se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.</i></p>
<p><i>Párrafos 2 al 8: sin modificación</i></p>	<p><i>Párrafos 2 al 8: sin modificación</i></p>

<i>DICE</i>	<i>DEBE DECIR</i>
<p><i>ARTICULO 169 BIS.- A quien permita directa e indirectamente el acceso de una persona menor de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>Las mismas penas se impondrán al que ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante personas menores de edad o que no tengan la</i></p>	<p><i>ARTICULO 169 BIS.- A quien permita directa e indirectamente el acceso de una persona menor de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>Las mismas penas se impondrán al que ejecute o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante niñas, niños</i></p>

<p><i>capacidad para comprender el significado del hecho.</i></p> <p><i>El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>Se impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de veinte a doscientos Unidades de Medida y Actualización a quien induzca, facilite, procure, propicie u obligue que una persona menor de edad, o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice, por cualquier medio y sin fines comerciales, actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas que puedan afectar el libre desarrollo de su personalidad.</i></p> <p><i>No se actualizarán estos delitos tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen o impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.</i></p>	<p><i>y adolescentes o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.</i></p> <p><i>El que, por cualquier medio directo, indirecto o digital, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre niñas, niños y adolescentes o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>Se impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de veinte a doscientos Unidades de Medida y Actualización a quien induzca, facilite, procure, propicie u obligue que una persona menor de edad, o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice, por cualquier medio ya sea directo, indirecto o digital y sin fines comerciales, actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas que puedan afectar el libre desarrollo de su personalidad.</i></p> <p><i>No se actualizarán estos delitos tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen o impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.</i></p>
--	---

--	--

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 169 B.- <i>Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta unidades de medida y actualización, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</i></p> <p><i>Párrafo 2 al 5: Sin modificación</i></p>	<p>ARTÍCULO 169 B.- <i>Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta unidades de medida y actualización, a quien se aproveche por cualquier medio directo, indirecto o digital de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</i></p> <p><i>Párrafo 2 al 5: Sin modificación</i></p>
DICE	DEBE DECIR
<p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</p> <p>DELITOS SEXUALES</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y ABUSO SEXUAL</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</p> <p>DELITOS SEXUALES</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y ABUSO SEXUAL</p>

ARTÍCULO 212 BIS I.- Comete el delito de acoso sexual quién por cualquier medio, asedie sexualmente a una persona de cualquier sexo y la ponga en riesgo o que lesione su dignidad.

Al responsable de este delito se sancionará con una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Si la víctima del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años, o con alguna discapacidad o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, la pena de prisión se aumentará hasta una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior.

Cuando el sujeto activo sea un servidor público o miembro de cualquier institución educativa o asistencia social, además de las penas señaladas se le destituirá de su cargo y se inhabilitará para ocupar cualquier puesto en el sector público hasta por diez años.

Este delito será perseguido por querrela del ofendido o de su legítimo representante, excepto cuando se trate de menores de edad, incapaces y cuando el sujeto activo era servidor público, en estos casos se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 212 BIS I.- Comete el delito de acoso sexual quién por cualquier medio ya sea directo, indirecto o por medio de herramientas de comunicación digitales personales, asedie sexualmente a una persona de cualquier sexo y la ponga en riesgo o que lesione su dignidad.

Párrafos 2 al 5: Sin modificación

--	--

<i>DICE</i>	<i>DEBE DECIR</i>
<p>TITULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPITULO I</p> <p>AMENAZAS</p> <p><i>ARTICULO 238.- Se aplicará prisión de tres días a tres años o multa de veinte a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, y caución de no ofender:</i></p> <p><i>I. Al que de cualquier modo y amenace a otro con causarle un mal en su persona, en su honor, en sus bienes o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo; y</i></p> <p><i>II. Al que por medio de amenazas de cualquier género, trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.</i></p> <p><i>Si la víctima fuera alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 234-A y 234-B, se aumentará la pena que</i></p>	<p>TITULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPITULO I</p> <p>AMENAZAS</p> <p><i>ARTICULO 238.- Se aplicará prisión de tres días a tres años o multa de veinte a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, y caución de no ofender:</i></p> <p><i>I. Al que de cualquier modo y por cualquier medio ya sea directo, indirecto o digital, amenace a otro con causarle un mal en su persona, en su honor, en sus bienes o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo; y</i></p> <p><i>II. ...</i></p> <p><i>...</i></p>

<p><i>corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</i></p>	
---	--

DICE	DEBE DECIR
<p>CAPITULO III USURPACIÓN DE PERSONALIDAD O IDENTIDAD</p> <p><i>Artículo 241 Bis 2.- En caso de que quien usurpe la personalidad o identidad de otro, se valga para ello de una homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos, o del parecido físico con el suplantado, para cometer el ilícito, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el Artículo 241 Bis, para este delito. La misma pena a que refiere este artículo se aplicará cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serio, se valga de su profesión o empleo para ello.</i></p>	<p>CAPITULO III USURPACIÓN DE PERSONALIDAD O IDENTIDAD</p> <p><i>Artículo 241 Bis 2.- En caso de que quien usurpe la personalidad o identidad de otro, se valga para ello de una homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos, del parecido físico con el suplantado, así como la usurpación de identidad en las herramientas de comunicación digitales personales para cometer el ilícito, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el Artículo 241 Bis, para este delito. La misma pena a que refiere este artículo se aplicará cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serio, se valga de su profesión o empleo para ello.</i></p>

DICE	DEBE DECIR
<p>TITULO DECIMOSEXTO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD</p> <p>CAPÍTULO III BIS</p> <p>FEMINICIDIO</p>	<p>TITULO DECIMOSEXTO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD</p> <p>CAPÍTULO III BIS</p> <p>FEMINICIDIO</p>

<p><i>ARTÍCULO 263 BIS 1.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p> <p><i>II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</i></p> <p><i>III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>Fracciones IV a VIII: Sin modificaciones</i></p> <p><i>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a setenta años de prisión y multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización.</i></p> <p><i>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 263 BIS 1.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:</i></p> <p><i>I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo;</i></p> <p><i>II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</i></p> <p><i>III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito incluido las herramientas de comunicación digitales personales, del sujeto activo en contra de la víctima;</i></p> <p><i>Fracciones IV a VIII: Sin modificaciones</i></p> <p><i>...</i></p>
---	--

<i>todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</i>	...
---	-----

Para finalizar con los comparativos del proyecto, destaco la importancia de las penas ejemplares a los infractores así como la rapidez en la capacidad de reacción de las autoridades para poder borrar por completo cualquier información, imágenes o cualquier material que haya sido usado para denostar, extorsionar, agredir, corromper o violentar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes sonorenses de un rango de 72 horas a partir de la denuncia a 24 horas; esto con el argumento claro que en materia de seguridad y sobre todo de protección de identidad así como reparación de daños y aplicación de justicia, cada segundo cuenta.

DICE	DEBE DECIR
<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p>CAPITULO I</p> <p>SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p><i>ARTICULO 19 BIS.- La medida prevista en la fracción XIX del artículo 19 de este Código, tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogable hasta por treinta días más.</i></p> <p><i>La víctima u ofendido podrá solicitar la medida ante el Ministerio Público, quien dentro de setenta y dos horas deberá requerir vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción,</i></p>	<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p>CAPITULO I</p> <p>SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p><i>ARTICULO 19 BIS.- ...</i></p> <p><i>La víctima u ofendido podrá solicitar la medida ante el Ministerio Público, quien dentro de setenta y dos horas y de veinticuatro horas en el caso de víctimas niñas, niños y adolescentes, deberá</i></p>

<p><i>bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la denuncia.</i></p> <p><i>El Ministerio Público, el Juez o Tribunal dictará las medidas necesarias para hacer cumplir esta disposición. El juez o Tribunal al momento de resolver el fondo del asunto podrá determinar que la medida a que se refiere el artículo 19 fracción XIX sea de manera definitiva.</i></p>	<p><i>requerir vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la denuncia.</i></p> <p>...</p>
---	---

Después de haber expuesto los cambios al Código Penal del Estado de Sonora, quiero destacar lo importante que este tema es para las familias sonorenses que me han hecho saber sus preocupaciones ya que prácticamente sus hijas e hijos se encuentran sin defensa en el uso de redes sociales, hecho que tenemos que cambiar sin perder absolutamente nada de tiempo; pensemos que cada minuto que pasa una niña, un niño, una adolescente o un adolescente pueden estar siendo víctimas de acoso y violencia digital, que puede terminar en lamentables situaciones que desgraciadamente desencadenan en muertes o daños irreparables.

En esta materia cada minuto que pasa cuenta, más allá de nuestras legítimas diferencias políticas, estoy segura que todas y todos deseamos lo mejor para las familias sonorenses, todas y todos queremos lo mejor para nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes; ellas y ellos merecen todo nuestro apoyo y toda nuestra dedicación para protegerlos en todos los aspectos y que crezcan seguros y felices, en este sentido, cada segundo que pasa cuenta.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los

que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, el referido numeral señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además, el diverso artículo 4º, párrafo noveno de nuestra Carta Magna señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De igual forma, el último párrafo del citado numeral 4º Constitucional Federal, el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, de la cual nuestro país es parte, menciona lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Por otra parte, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora señala que en la entidad toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca. Además, el citado artículo 1º consigna que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, para lo cual el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

QUINTA.- En la especie, la iniciativa de la Diputada Paloma María Terán Villalobos tiene como finalidad la modificación de diversos numerales del Código Penal del Estado de Sonora, con lo cual se permita identificar, prevenir, denunciar, castigar cabalmente y penalizar a las personas que incurran en delito e intenten utilizar las herramientas de comunicación digitales personales para cometer cualquier tipo de ilícitos.

Al respecto, debemos mencionar que el avance de la ciencia y la tecnología han permitido la creación de nuevas técnicas de información así como las formas de comunicación instantánea entre individuos de cualquier parte del mundo, lo que no solo ha originado el progreso de la comunicación y con ello el acceso a la cultura, sino también como todo descubrimiento, la aparición de nuevas tipologías delictivas, o modernización de las ya existentes relacionadas con el tema que se trata.

Son varios los hechos relacionados con la corrupción de menores y la pornografía infantil que a través de los avances tecnológicos han provocado la creación de nuevas figuras delictuales, que la legislación se ha visto en la obligación de plasmar en la ley. La tecnología ha ido llevando a que los niños estén cada vez más expuestos a distintos tipos de abusos, primero a través de internet conectándose con desconocidos, quienes los cooptan muy de a poco, y los van llevando por distintos caminos donde ellos son la única víctima, como son el sexting, stalking y bullying.

Hoy en día, la utilización de la red para la difusión de mensajes de carácter delictivo, y en particular para la propagación de pornografía infantil, corrupción de menores y abusos sexuales contra niños, es una realidad que nos afecta profundamente. Es imperioso que la normativa penal se actualice a dichos avances tecnológicos y la propuesta contenida en la iniciativa materia del presente dictamen se encuentra encaminada a dicho objetivo.

Quienes integramos esta Comisión valoramos positivamente la aprobación de las modificaciones a la norma adjetiva penal, ya que con la misma se da un paso adelante en la actualización de la tipología penal de diversos delitos en nuestro Estado, lo cual conllevará a brindar una mayor seguridad a los sonorenses, pero particularmente a nuestro niños, niñas y adolescentes.

Con este tipo de modificaciones legales el Legislativo Sonorense atiende, puntualmente, las disposiciones de diversos tratados internacionales, particularmente, lo dispuesto en el referido numeral 19 de la Convención de los Derechos del Niño y se legisla tomando como base el interés superior del menor, por lo que, los integrantes de esta Comisión hacemos nuestros los argumentos vertidos por la diputada promotora y aunados a los vertidos en el presente Dictamen, se propone que la iniciativa sea aprobada en sus términos por esta Soberanía.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 1105-II/21, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0981/2022, de fecha 02 de marzo de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*En relación a la iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA EN MATERIA DE PREVENCIÓN, CASTIGO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA EXTORSIÓN DIGITAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JUVENTUD SONORENSE, identificada con el número de folio 0385, se observa que tiene como objeto la aplicación de modificaciones que permitan la identificación, prevención, denuncia y penalización de los individuos que utilicen herramientas de comunicación digitales para cometer actos ilícitos; después del análisis, y considerando que las acciones se ejecuten en base a la disponibilidad y bajo el techo presupuestal ya establecido, no se estima que la iniciativa represente un impacto presupuestal que pudiera poner en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado de Sonora.*”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 19 BIS, párrafo segundo, 168, párrafo primero, 169 BIS, párrafos tercero y cuarto, 169 B, párrafo primero, 212 BIS 1, párrafo primero, 238, fracción I, 241 BIS 2 y 263 BIS 1, fracción III, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 19 BIS.- ...

La víctima u ofendido podrá solicitar la medida ante el Ministerio Público, quien dentro de setenta y dos horas y de veinticuatro horas en el caso de víctimas niñas, niños y adolescentes, deberá requerir vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la denuncia.

...

ARTICULO 168.- Comete el delito de corrupción el que procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca por cualquier medio incluidas las tecnologías de la información, las herramientas de comunicación digital personal, así como las redes sociales, la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, mediante acciones u omisiones tendientes o que concluyan en la realización de actos sexuales o conductas depravadas. A quien cometa este delito se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 169 BIS.- ...

...

El que, por cualquier medio directo, indirecto o digital, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre niñas, niños y adolescentes o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Se impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de veinte a doscientos Unidades de Medida y Actualización a quien induzca, facilite, procure, propicie u obligue que una

persona menor de edad, o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice, por cualquier medio ya sea directo, indirecto o digital y sin fines comerciales, actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas que puedan afectar el libre desarrollo de su personalidad.

...

ARTÍCULO 169 B.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta unidades de medida y actualización, a quien se aproveche por cualquier medio directo, indirecto o digital de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 212 BIS I.- Comete el delito de acoso sexual quién por cualquier medio ya sea directo, indirecto o por medio de las herramientas de comunicación digital personal, asedie sexualmente a una persona de cualquier sexo y la ponga en riesgo o que lesione su dignidad.

...

...

...

...

ARTICULO 238.- ...

I. Al que de cualquier modo y por cualquier medio ya sea directo, indirecto o digital, amenace a otro con causarle un mal en su persona, en su honor, en sus bienes o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo; y

II. ...

...

Artículo 241 Bis 2.- En caso de que quien usurpe la personalidad o identidad de otro, se valga para ello de una homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos, del parecido físico con el suplantado, así como la usurpación de identidad en las herramientas de comunicación digital personal para cometer el ilícito, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el Artículo 241 Bis, para este delito. La misma pena a que refiere este artículo se aplicará cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien, sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.

ARTÍCULO 263 BIS 1.- ...

I y II.- ...

III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito incluidas las herramientas de comunicación digital personal del sujeto activo en contra de la víctima;

IV a la VIII.- ...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 24 de marzo de 2022.**

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

BEATRIZ COTA PONCE

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

ERNESTO ROGER MUNRO JR.

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía, el día 24 de febrero de 2022, al tenor de los siguientes argumentos:

“Actualmente nuestro Código de Familia establece que después del divorcio, los cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer debe esperar trescientos días para que pueda contraer matrimonio.

El artículo 24 del Código de Familia, señala que:

Artículo 24.- Para que la mujer pueda contraer nuevo matrimonio dentro de los trescientos días de disuelto el anterior, sólo se requiere certificación médica oficial de que no se encuentra embarazada, excepto cuando haya sido declarada causante del divorcio y no pueda contraer matrimonio en el término de dos años. Si violando esta condición contrae matrimonio y se produce el embarazo dentro de los trescientos días, la paternidad se determinará mediante la prueba biológica.

Lo anterior, significa que cuando una mujer desea contraer nuevo matrimonio después de haberse divorciado, debe esperar trescientos días, o bien presentar un certificado médico oficial que de fe, de que no se encuentra embarazada, pero además de lo anterior, establece la excepción de que si fue causante del divorcio, no podrá contraer matrimonio en al menos 2 años.

Esta limitante es con la finalidad de saber con certeza si el hijo es de la pareja anterior o de otra persona, esta disposición quedó fuera de la realidad jurídica actual vulnerando el derecho a la igualdad ante la ley, a la dignidad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad lo que constituye una restricción indebida ya que el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas. A su vez, la Constitución Estatal como la Federal establecen la igualdad entre mujeres y hombres que debe imperar en todas las leyes del sistema jurídico.

Como se puede apreciar, dicha norma no sólo ha perdido su razón de ser, sino que genera una situación de verdadera discriminación de género, pues sin que exista fundamento racional, sólo la mujer es quien debe esperar los nueve meses para poder contraer nuevas nupcias, o presentar el certificado médico con todos lo que ello implica, en tanto el hombre puede, si lo desea, contraer nuevas nupcias tan pronto de declare el término de su matrimonio.

Dicha norma prevé sin lugar a dudas una condición discriminatoria en razón de género.

Nuestra carta magna es muy clara y precisa en su artículo primero párrafo quinto que a su letra dice “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” Además, en su numeral cinco establece que “La

*mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*¹⁴

*También es importante señalar que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*¹⁵

Es por lo anterior que nuestra propuesta consiste en eliminar las limitantes para que las mujeres que hayan tenido un proceso de divorcio, no tengan que esperarse trescientos días o presentar un certificado médico y demostrar que no están embarazadas para volver a contraer matrimonio.

Dicha norma también es violatoria de tratados internacionales de los que México forma parte, siendo uno de ellos la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)¹⁶, donde uno de los compromisos es adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer

Sobre dicha Convención, es pertinente señalar que la misma se firmó el 18 de julio de 1979, la cual fue suscrita por los Estados Unidos Mexicanos el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981; en cuyo artículo 16 se señala lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

¹⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 1 Y 4,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁵ LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ARTÍCULO 5,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

¹⁶ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;

f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.”¹⁷

Resulta pues que los artículos 24 y 226 del Código de Familia para el Estado de Sonora, violentan lo dispuesto por los incisos a) y c) de la declaración citada, pues no otorgan los mismos derechos a las mujeres frente a los hombres para celebrar nuevas nupcias.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la legislación actual y la propuesta:

CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA	
ACTUAL	PROPUESTA

¹⁷CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ARTÍCULO 16.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

<p>Artículo 24.- Para que la mujer pueda contraer nuevo matrimonio dentro de los trescientos días de disuelto el anterior, sólo se requiere certificación médica oficial de que no se encuentra embarazada, excepto cuando haya sido declarada causante del divorcio y no pueda contraer matrimonio en el término de dos años. Si violando esta condición contrae matrimonio y se produce el embarazo dentro de los trescientos días, la paternidad se determinará mediante la prueba biológica.</p>	<p>Artículo 24.- Derogado</p>
<p>Artículo 226.- Si después de disuelto el matrimonio la mujer contrae nuevas nupcias dentro de los trescientos días, sin haber demostrado que no estaba embarazada, la filiación de los hijos nacidos después de celebrado el nuevo matrimonio se establecerá por cualquier tipo de prueba, incluyendo las de carácter biológico.</p>	<p>Artículo 226.- Si después de disuelto el matrimonio la mujer contrae nuevas nupcias dentro de los trescientos días, la filiación de los hijos nacidos después de celebrado el nuevo matrimonio se establecerá por cualquier tipo de prueba, incluyendo las de carácter biológico.</p>

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado,

siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. También, el referido numeral señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el citado artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Federal señala que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, el diverso artículo 4º, párrafos primero y segundo de nuestra Carta Magna señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Por otra parte, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la cual México es parte, señala en su artículo 2, lo siguiente:

“Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

De igual manera, el numeral 3 de la citada Convención expresamente señala lo siguiente:

“Artículo 3.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Es procedente de igual forma, citar el artículo 16, numeral 1, incisos a) y c) de la multicitada Convención, el cual textualmente es del tenor siguiente:

“Artículo 16.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) El mismo derecho para contraer matrimonio;

b) ...

c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

d) al h) ...”

QUINTA.- La Constitución Política del Estado de Sonora, en su artículo 1º señala que en la entidad toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca. De igual forma, se contempla que En el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Por su parte, el artículo 1º, párrafo segundo fracción II de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora contempla que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, el lugar de residencia o cualquier otro motivo.

SEXTA.- La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo eliminar las limitantes para que las mujeres que hayan tenido un proceso de divorcio, no tengan que esperarse trescientos días o presentar un certificado médico y demostrar que no están embarazadas para volver a contraer matrimonio; lo anterior, mediante la reforma al artículo 226 y la derogación del diverso artículo 24 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

Analizado el contenido de la iniciativa y tomando en cuenta los argumentos bajo los cuales las y el promovente fundaron la viabilidad de la misma, además de las disposiciones constitucionales federales, locales, tratados internacionales de los que nuestro país es parte, así como la legislación local en materia de combate a la discriminación transcrita en las consideraciones precedentes, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo podemos asegurar que las disposiciones contenidas en los numerales objeto de modificación mediante el presente dictamen, son a todas luces discriminatorias hacia las mujeres y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 16 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, es obligación de este Poder Legislativo llevar a cabo las modificaciones legales planteadas, ya que con ello se busca dar cumplimiento, particularmente, a lo consignado en el artículo 16, numeral 1, inciso c) de la citada Convención.

Finalmente, debemos de señalar que la aprobación de la presente iniciativa por parte del Pleno de este Poder Legislativo no significaría impacto presupuestal alguno, ya que del análisis realizado no se encontró que la misma pudiera significarse en una carga presupuestal para el erario público estatal.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 226 y se deroga el artículo 24 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 226.- Si después de disuelto el matrimonio la mujer contrae nuevas nupcias dentro de los trescientos días, la filiación de los hijos nacidos después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá por cualquier tipo de prueba, incluyendo las de carácter biológico.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 24 de marzo de 2022.

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.